

Sujeto obligado: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

Denuncia: 022/2023

Comisionada Ponente: LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA.

Aguascalientes, Ags., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Dando cuenta el **Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** con la **Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 022/2023** turnada a su ponencia, procede a resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero, y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Página 1

R E S U L T A N D O :

I. **DENUNCIA.** El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos la persona quejosa interpuso denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando como motivo o razón para su interposición que respecto al formato relativo a la fracción II del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios correspondiente a los cuatro trimestres del año dos mil veintidós manifestando **“No se encuentra actualizado”**, como se verá a continuación:

Descripción de la denuncia:

No se encuentra actualizado

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
55_II_Estructura Orgánica	LTAIPEAM55FII	2022	1er trimestre
55_II_Estructura Orgánica	LTAIPEAM55FII	2022	2do trimestre
55_II_Estructura Orgánica	LTAIPEAM55FII	2022	3er trimestre
55_II_Estructura Orgánica	LTAIPEAM55FII	2022	4to trimestre

Así mismo, de la denuncia se advierte que se señala como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través de correo electrónico en virtud de lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el Lineamiento Octavo fracción IV de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se ordena realizar las notificaciones que correspondan por el medio precisado.

II. **TURNO DE PONENCIA.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Libro de Gobierno bajo el número **022/2023**, y su turno con base en el sistema aleatorio aprobado por el Pleno a la ponencia del Comisionado Presidente de este organismo garante, Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags.
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05.37

www.itea.org.mx

Pública; 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 2º, 3º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, numerales Primero, Segundo y Tercero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

SEGUNDO. Estudio sobre la admisión o desechamiento de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia. Una vez analizado el escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano por ser una cuestión de orden público y estudio preferente se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, el numeral referido en el párrafo anterior establece que la denuncia podrá ser desechada por improcedente cuando:

DÉCIMO SEGUNDO. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el lineamiento anterior en el plazo señalado;
- III. **La denuncia no verse sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia;**
- IV. **La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;**
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los presentes Lineamientos.


En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción III y IV del precepto legal transcrito en virtud de las siguientes consideraciones:

Del contenido de la denuncia se desprende que la denuncia de la persona quejosa **no versa sobre obligaciones de transparencia**, como se explicará a continuación:

Si bien se señala como formato denunciado el marcado con la fracción II del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios afirmando que no se encuentra actualizado, lo cierto es que se encuentra publicada la estructura orgánica correspondiente a los cuatro trimestres denunciados sin que exista presunción alguna de que la información plasmada en los formatos no sea adecuada, ya que cumple con los criterios sustantivos y adjetivos señalados por el Sistema Nacional de Transparencia para su llenado y toda vez que la persona denunciante no soporta su afirmación en forma alguna, a manera de ejemplo:

Estructura Orgánica	
[x]	
i DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Denominación del puesto	ENCARGADO DE CULTURA DEL AGUA
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	ENCARGADO DE CULTURA DEL AGUA
Área de adscripción inmediata superior	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	CODIGO MUNICIPAL
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Las establecidas en el Código Municipal contenidas en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo cuarto; De las facultades de las dependencias, Secciones primera a decimo segunda. ARTICULO 212.- (DEROGADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016)
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Consulta la información
Número total de prestadores de servicios profesionales	7
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha de validación	20/01/2023
Fecha de actualización	20/01/2023
Nota	

Además los hipervínculos presentados son susceptibles de consulta:

 PERFIL Y DESCRIPCION DE PUESTOS		
NOMBRE DEL PUESTO	Coordinador de departamento.	
UBICACIÓN ORGANIZACIONAL DE PUESTO		
DIRECCION:	Comisión de agua potable y alcantarillado.	
SUBDIRECCION:		
DEPARTAMENTO:	Coordinador de departamento.	
FUNCIONES DEL PUESTO		
A.- FUNCION GENERAL: Realizar reportes diarios sobre los trabajos realizados en campo, captura de datos, realizar reporte semanal mano de obra de los trabajadores, facturación, manejo de fotografías como evidencia de trabajo realizado, ideas de mejora para apoyar al departamento a cumplir la meta del mes. Planeación diaria sobre las actividades que se realizan en el departamento para llevar un mejor control sobre el trabajo que realiza cada auxiliar.		
HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS		
HABILIDADES	CONOCIMIENTOS	
Organizado.	Dirigir los procesos administrativos de la presidencia.	
Trabajo en equipo.	Coordinar todos los procesos de archivos y recursos para la administración.	
Iniciativa.	Analizar y controlar las actividades de los departamentos.	
Manejo de personal.		
REQUISITOS GENERALES DEL PUESTO		
SEXO: Indistinto	ESTADO CIVIL: Indistinto	EDAD: 24 años en adelante.
NIVEL ACADEMICO: Administrador de empresas.		
EXPERIENCIA LABORAL: Mínima de 2 años.		
REQUIERE VIAJAR:	A QUE DESTINO:	
REQUIERE LICENCIA PARA CONDUCIR:		

Así, el presente asunto claramente no trata de un incumplimiento a las obligaciones de transparencia al no referirse en forma alguna a la inobservancia de los criterios aplicables al formato definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, toda vez que la afirmación de la personal denunciante en el sentido de no encontrarse actualizados, es inoperante.

Lo anterior toda vez que los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia establece que la actualización del formato denunciado es trimestral y por tanto, al encontrarse publicados los formatos, la denuncia que nos ocupa no versa sobre incumplimiento alguno, ya que la siguiente actualización comienza a ser exigible para el sujeto obligado, una vez finalizado el mes de marzo de dos mil veintitrés:

Periodo de actualización: trimestral
 En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.
Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados

En tales circunstancias, en la presente denuncia se actualiza la causal prevista por la fracción III del numeral DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, es que determina **DESECHAR** la presente denuncia por actualizarse el supuesto normativo contenido en el precepto legal en cita.

TERCERO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra de esta determinación

procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se **desecha el presente asunto** por los motivos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo en términos del **Considerando Tercero**.

TERCERO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del **Considerando Cuarto**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el **COMISIONADO PRESIDENTE MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**, ante la Licenciada Paula Elena González González, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**